



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2532-R-UNICA-2018

Ica, 16 de octubre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 0859-R-UNICA-2018 del 18 de Setiembre de 2018, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quien remite el Informe N° 016-THU-UNICA-2018, para su consideración en agenda de próximo consejo universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 138° del Estatuto de la UNICA, determina que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, faltas, transgresiones e incumplimiento de las normas que rigen a la universidad, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al Artículo 522° del Reglamento General de la UNICA, el Tribunal de Honor Universitario, se rige por un Reglamento Específico, Código de Ética, Reglamento de Faltas y un Código de Conducta, pasibles de sanción; dichos documentos son elaborados por el propio Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente; cuyas funciones se encuentran tipificadas en el artículo 524° del Reglamento de la UNICA;



R.R. N° 2532-R-UNICA-2018

16-10-2018, Pág. 2

Que, el Artículo 523° del Reglamento General de la UNICA, señala el régimen disciplinario se rige y se sustenta en los principios de: a) Legalidad, b) Dirección, impulso y debido proceso, c) Inmediación, concentración y celeridad, d) Doble instancia, e) Verdad material, f) Presunción de inocencia y g) otras que señale la Ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 670-R-UNICA-2017 del 4 de Abril de 2017, se aprueba el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, salvaguardando las normas legales vigentes, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la UNICA;

Que, el Director de la oficina General de Matrícula, Registro y Estadística con Oficio N° 0059-OGMRE-UNICA-2018, informa respecto a la adulteración de notas de estudiantes por parte del personal operativo de matrícula, siendo notificados respectivamente al vice Rectorado Académico y al Rectorado. De donde de acuerdo a la revisión preliminar existe un caso del Sr. DE LA CRUZ CARLOS JOSE de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, el mismo que no solo arreglo los cursos desaprobados del VII ciclo, si no que se le generó maliciosamente matrículas y notas del VII, IX y X ciclo, obteniendo así su certificado de estudios generado de manera dolosa;

Que, mediante oficio N° 090-D-FIS-UNICA-2018 el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, informa que designó una Comisión de Revisión de Notas, quienes se encargarán de revisar las notas de los años 2016 I - II y 2017 I - II, por un periodo de 30 días hábiles a partir del 1 de Marzo al 13 de Abril de 2018, integrada por los siguientes docentes: Mag. Rolando Maximiano Chavez Guillen- Presidente, Dr. Lino Martín Quispe Tincopa- Secretario y Sra. Dora Ruth Flores Olaechea -Miembro;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 4 de Abril de 2018, el pleno dentro de sus atribuciones acordó de manera unánime: a) Derivar el expediente de adulteración de notas y matrículas del alumno De la Cruz Carlos José a la oficina General de Asesoría Jurídica y b) Designar una Comisión que investigue el caso, integrada por: Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, Decano de la Facultad de Agronomía y Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Que, con Informe N° 874-DGAJ-UNICA-2018 del 17 de Mayo de 2018, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que el expediente fuera investigado y ventilado por ante el Tribunal de Honor Universitario;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 310° de nuestro Estatuto, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes: a) *Amonestación escrita*, b) *Separación hasta por dos (2) periodos lectivos*, y c) *Separación definitiva*;

Que, asimismo el artículo 311° del Estatuto Universitario, señala que son actos que motivan medidas disciplinarias, lo establecido en el inciso c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 312° del Estatuto de la UNICA, las sanciones de un estudiante son aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;



Que, a mérito de lo antes señalado el Tribunal de Honor Universitario emite su Informe N° 016-THU-UNICA-2018 de fecha 13 de Setiembre de 2018, OPINANDO, que se encuentra plenamente acreditada la grave falta disciplinaria cometida por el alumno JOSÉ MICHELLE DE LA CRUZ CARLOS en relación con los actos protagonizados en la Facultad de Ingeniería de Sistemas y en la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística; y en consecuencia corresponde imponérsele la sanción de SEPARACIÓN DEFINITIVA de esta Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101° inciso 101.3 de la Ley Universitaria 30220 y artículo 310° inciso c) de nuestro Estatuto vigente, y sin perjuicio de ello, estando a la obligación ineludible que como funcionarios públicos teneos bajo sanción prevista en el artículo 40° del Código penal, opinamos también que debe extraerse copia de todo lo actuado, remitiéndose al señor fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, por tratarse de hechos que se configuran como delito de acción penal pública, para que se instaure el proceso correspondiente contra el nombrado alumno y las demás personas que resulten responsables de tales hechos; de igual manera recomienda que se remita copia del expediente a la comisión de procesos disciplinarios administrativos para la investigación y de ser el caso las sanciones contra los servidores administrativos que resulten igualmente implicados en estos hechos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 5 de Octubre de 2018, el pleno dentro de sus atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario vigente, acuerdan por unanimidad: separar definitivamente de la universidad al alumno JOSE MICHELLE DE LA CRUZ CARLOS (artículo 101.3 de la Ley Universitaria N° 30220) y asimismo derivar todo lo actuado a la comisión de la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: IMPONER la Sanción Disciplinaria de **SEPARACIÓN DEFINITIVA** al alumno **JOSÉ MICHELLE DE LA CRUZ CARLOS** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 310° del Estatuto Universitario.

Artículo 2°: DISPONER que copia del expediente de sanción señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, se derivará a la Comisión de la Secretaria Técnica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Comisión de Secretaria Técnica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL